

*Revista Crítica Penal y Poder*  
2019, nº 18  
Diciembre (pp. 134-144)  
Observatorio del Sistema Penal y los Derechos Humanos  
Universidad de Barcelona



## **LOS OLVIDADOS DE LA MOVILIDAD HUMANA: MIGRACIÓN Y DESPLAZAMIENTO DE PERSONAS FRENTE AL DESAFÍO CLIMÁTICO Y MEDIOAMBIENTAL**

*THE IGNORED HUMAN MOBILITY: MIGRATION AND DISPLACEMENT FACING CLIMATE-  
ENVIRONMENTAL CHALLENGE*

**Ascensión García Ruiz\***

*Profesora Ayudante Doctora de Derecho penal y Criminología  
Universidad Nacional de Educación a Distancia*

### **RESUMEN**

*Una de las consecuencias más visibles del ecocidio es la eco-migración, aquella migración causada por factores ambientales dispares, a veces producidos indirectamente, otras debido a prácticas ambientales de corporaciones nacionales-transnacionales o problemas que parecen estrechamente relacionados con la desorganización de la naturaleza y la desigualdad de acceso a los recursos naturales. No obstante, el sistema de justicia penal internacional no incluye la protección del medio ambiente frente a los nocivos efectos del ecocidio, entre ellos, el sufrimiento de poblaciones nativas en los territorios afectados por daños ambientales que sin duda ocasiona flujos de migración forzada cada vez más evidentes. Este trabajo examina la laguna contemporánea con respecto a los desplazamientos por razones medioambientales y la figura de los refugiados climáticos, subrayando el hecho de que una ley penal sobre Ecocidio permanezca fuera de las fronteras de la ley ambiental a nivel global.*

**Palabras clave:** ley de ecocidio, emigrantes medioambientales, refugiados climáticos, justicia climática.

---

\* Miembro del Proyecto I+D+i “La movilidad humana: entre los derechos y la criminalización” (IUSMIGRANTE), [DER2016-74865-R (AEI/FEDER, UE)], en cuyo marco se ha elaborado este artículo.

## **ABSTRACT**

*One of ecocide's most visible consequences is eco-migration, i.e. migration caused by disparate environmental factors, sometimes produced indirectly and at times due to environmental practices on the part of national-transnational corporations as well as distinct problems which appear hugely associated with nature disorganization and inequality on accessing to natural resources. Despite this, there is no international criminal justice system measure to date devoted to protecting the environment from harmful effects of ecocide neither to extending to the suffering of native populations in territories affected by environmental damage resulting in forced migration flows frequently. This work examines the contemporary loophole regarding eco-displacements and climate refugees, highlighting the fact that an Ecocide Act remains outside the borders of environmental law at global level.*

**Keywords:** ecocide act, eco-migrants, climate refugees, climate justice.

## **1. Introducción**

A pesar de que la noción de refugiado ambiental ha sido objeto de debate durante casi 30 años, el desplazamiento ecológico (transnacional e interno) aún carece de identificación suficiente en el marco del Derecho internacional humanitario y en las normas nacionales de numerosos países. Si bien la cantidad de personas que sufren las consecuencias negativas de los trastornos y conflictos medioambientales se encuentra en un estado de expansión constante, es problemático ofrecer una definición clara, capaz de congregar todas las formas que se dan en los procesos de migración medioambiental, dada la complejidad del fenómeno (Felipe Pérez, 2019). Puede ser causado por innumerables fuentes: desastres ecológicos - naturales o accidentales -, prácticas industriales, deforestación, escasez de agua, calor extremo, planificación urbanística, sedimentación de ríos, inundaciones desastrosas, eliminación de desechos sólidos no regulados, o el aumento del nivel del mar, entre otros.

La aproximación a nuevos ámbitos relacionados con la temática principal del proyecto IUSMIGRANTE ha derivado en el estudio de este tipo de fenómenos migratorios desencadenados por cuestiones medioambientales y climáticas, así como la situación de desamparo normativo de los denominados “refugiados climáticos”, ante el evidente déficit de organización internacional y la escasez de tratados que aborden el derecho a la migración por causas medioambientales.

Hasta la fecha, la Organización Internacional para las Migraciones (OIM, en adelante) ha identificado tres tipos de migrantes ambientales, según los criterios de “emergencia”, “carácter forzado” o “motivación” en relación con el medio ambiente circundante y el desplazamiento. Además, dentro de esta esfera, se pueden distinguir otras categorías como

los migrantes temporales o a largo plazo, migrantes de corta o larga distancia, y migrantes internos o transfronterizos. Dada la importancia de la cuestión, el sentido es profundizar en el análisis de la denominada migración climática y en los problemas normativos y criminológicos que plantea, todo ello impulsado por la propuesta de una Ley de Ecocidio y la función que la Corte Penal Internacional (CPI, en adelante) podría ostentar en relación con el “crimen ambiental” perpetrado por corporaciones y Estados (Higgins, 2015).

Así, dos son las cuestiones clave que guían este trabajo: en primer lugar, examinar el método por el cual la propuesta de tipificar el ecocidio a través de una Ley de Ecocidio en el marco del Derecho penal internacional puede abordar los graves problemas ambientales que la humanidad tendrá que afrontar en un futuro próximo; en segundo término y como consecuencia natural, analizar el eventual derecho a la migración de poblaciones desplazadas por razones medioambientales, dado que los conceptos “migrante” y “persona desplazada” parecen no tener un significado equivalente, tomando como punto diferenciador el controvertido concepto de “voluntariedad”. A la decisión de migrar del migrante se suele asociar cierto grado de voluntariedad y anticipación, sin embargo, el carácter forzoso del desplazamiento parece más relacionado con la figura del desplazado, bien se produzca de forma súbita o relativamente cercana a la catástrofe, o bien ante el riesgo elevado de sufrir un desastre ambiental (conviene resaltar que rara vez un desastre o catástrofe medioambiental se produce de manera enteramente natural, es decir, sin que concurra ningún factor antrópico).

## **2. Hacia la tipificación del ecocidio. ¿Es lógico que continúe ausente del escenario de la criminalidad internacional?**

Una vez apuntado el hecho de que se esperan multitud de desplazados o migrantes medioambientales en las décadas venideras<sup>1</sup>, nos ocupamos brevemente de aclarar por qué la figura típica del ecocidio en un contexto internacional ocuparía un lugar prominente en el ámbito de la represión de la comisión de delitos medioambientales y, de especial importancia, en el marco de la prevención (general y especial); por ende, de máxima relevancia en la disuasión y disminución de este tipo de movilidad humana por causas medioambientales y climáticas (García Ruiz, 2018).

El término ecocidio, acotado a los fenómenos destructivos causados en los ecosistemas, fue acuñado en la década de los años 70 por Arthur Galston (Zieler, 2011: 15) y documentado en febrero de ese mismo año en la Conferencia sobre la Guerra y la Responsabilidad Nacional, celebrada en Washington (McFadden & Knoll, 1970). Se trata del daño masivo,

---

<sup>1</sup> Éxodo del que no se evade ningún continente del mundo. La cifra de 30 millones de personas pronosticada por ACNUR en 2013 ya ha sido superada; otras previsiones manejan cifras en torno a 1 billón en las próximas cuatro décadas (OIM), 1 billón en 2050 según un informe de Christian Aid de 2007. Esta tasa alarmante para países potencialmente receptores contribuye, al mismo tiempo, a justificar un aumento de la política aislacionista en tales países desarrollados (López Ramón, 2017: 8).

la destrucción o la pérdida del ecosistema/s de un territorio determinado, ya sea por la actividad humana o por otras causas, cuya magnitud ponga en peligro el disfrute pacífico (en términos de supervivencia) de los habitantes de dicho territorio – humanos y no humanos. Como apuntaba hace casi dos décadas Alicia Puleo,

*solo la ignorancia o la adopción de una actitud tecno-entusiasta ciega puede hoy en día hacer que miremos hacia otro lado cuando los signos de peligro son tan claros* (Puleo, 2002),

y esta perspectiva mantiene pleno sentido al apostar por una propuesta de Ley de Ecocidio que, en síntesis, proclama:

*El derecho a la vida es un derecho universal y, cuando una persona, empresa, organización, asociación o cualquier otra entidad jurídica provoca grandes daños, la destrucción o la pérdida de vida, tanto humana como no humana, de los habitantes de un territorio [...] es culpable del crimen de Ecocidio.*

En la actualidad, podemos identificar ejemplos de ecocidio en todo el mundo, crimen que gradualmente ha adquirido cierto paralelismo con el crimen de genocidio. Sin embargo, a nivel internacional, la CPI es la única autoridad judicial competente respecto de los crímenes internacionales de genocidio, lesa humanidad, agresión y crímenes de guerra que recoge el Estatuto de Roma (1998), y la única referencia a los daños ambientales en este documento aparece vinculada a su causación durante periodos de guerra (art. 8.2 b. iv). El movimiento creado para establecer una Ley de Ecocidio e incorporar el crimen de ecocidio como un quinto crimen en el Estatuto de Roma es una declaración abierta que propone una evolución natural de la ley, lo que parece evidente si atendemos a lo que establece el art. 5.1 respecto a la competencia de la Corte (limitada) a los *crímenes más graves de trascendencia para la comunidad internacional en su conjunto*; imposible negar la importancia de los crímenes medioambientales para la comunidad, por eso en abril de 2010, Higgins presentó una propuesta completamente redactada en Naciones Unidas (García Ruiz, 2018)<sup>2</sup>.

### **3. Refugiados medioambientales: los grandes olvidados del sistema**

En este escenario actual plagado de desorden y caos medioambiental provocado, la movilidad humana adquiere una especial significación, pero ya se hablaba de *refugiados medioambientales* en los años 70-80 (Brown et al., 1976; El-Hinnawi, 1985). La migración ambiental, como toda migración, es un fenómeno multicausal y multifacético (IOM, 2012:10), pero debemos reconocer el hecho de que los conflictos vinculados con las condiciones medioambientales están originalmente detrás del fenómeno de la migración en

---

<sup>2</sup> Durante 2019, el enfoque particular del equipo de Higgins a través de la plataforma “Eradicating Ecocide” es preparar y presentar un archivo de prueba de la Fiscalía para el ecocidio climático, según la disposición 7.1k del ER: Crímenes contra la humanidad - “otros actos inhumanos”.

muchos casos, en ocasiones integrados, otras ocultos por factores sociales, políticos y económicos (Farbotko & Lazrus, 2012).

Una vez aceptado que no existen relaciones causales simples entre el medio ambiente, la migración y las personas desplazadas, estos elementos contribuyen en gran medida a la pérdida de biodiversidad, el deterioro de los ecosistemas y, finalmente, a la destrucción de cualquier forma de vida, pero subsiste un rayo de esperanza cuando la tierra es cultivable, y el acceso al agua potable o cualquier otro beneficio proporcionado por la naturaleza, es viable. En realidad, pocas personas desean mudarse de su país / región de origen a un lugar diferente sin que existan razones poderosas, y probablemente una mejor calidad de vida medioambiental sea la única opción posible para la gran mayoría, incluso bajo el convencimiento de que no serán del todo bienvenidos en el país receptor y que, en el mejor de los casos, se enfrentarán a una fácil deportación o expulsión del territorio, ya sea en tránsito o en destino. Desde la ingeniería genética en plantas y animales, la biopiratería, los desastres ecológicos (inundaciones), la deforestación, la escasez de agua, el calor extremo, el aumento del nivel del mar, la sedimentación de ríos, la planificación urbana, el déficit de acceso a la justicia, las prácticas industriales de las empresas transnacionales, hasta problemas asociados con la desorganización de los recursos naturales, junto al riesgo de desastres naturales, todos ellos son factores que, aislada o conjuntamente, han convertido a la migración provocada por las condiciones ambientales en un hecho cada vez más frecuente y numeroso. Como subrayan Watts et al. (2018: 2490), el cambio climático es, tanto el único factor coadyuvante para que miles de personas decidan migrar, como un poderoso elemento que contribuye a la determinación de la migración en todo el mundo.

Los desplazados medioambientales son personas o grupos de personas que, por razones imperiosas, debidas a cambios repentinos o progresivos en el medio ambiente que afectan negativamente a sus vidas o condiciones de vida, se encuentran forzados a abandonar sus hogares, u optan por hacerlo, ya sea de forma temporal o permanente hacia el extranjero; cuando migran a otro lugar sin salir de su país, la OIM los denomina personas desplazadas internamente o IDP (IOM, 2007). Situación muy diferente a la de aquellos que se ven obligados a permanecer bajo condiciones insostenibles o no pueden ser reubicados, por los efectos directos e indirectos de la guerra, las malas políticas energéticas, la agitación política, el acaparamiento de tierras que priva a los pequeños agricultores de un acceso justo a los recursos, etc. Por ejemplo, el recurso al suicidio ya es una práctica habitual entre los agricultores masculinos en la India debido al comercio (ilegal) de semillas, o la llamada biopiratería (Shiva, 2016). En efecto, no se pueden esperar mejoras económicas bajo condiciones medioambientales inadecuadas, y en nombre de los enfoques actuales en esta materia, conceptos como “vulnerabilidad y capacidad de adaptación” junto con “pérdida y daño”, “migración como adaptación”, o “tendencias de titulización y soluciones amigables para la migración” adquieren especial relevancia en un discurso que sugiere buscar caminos integrados en los que también se escuche la voz de las comunidades involucradas (McNamara et al., 2018; Ober & Sakdapolrak, 2017; Etzold & Sakdapolrak, 2016; Fröhlich & Klep, 2018).

### **3.1. Una mirada al futuro a través del monitoreo mundial por regiones: migración, medio ambiente y cambio climático**

El cambio climático afecta a todas las zonas del mundo, pero sus impactos regionales y locales son desiguales y difíciles de predecir con exactitud. La vulnerabilidad de las poblaciones dependerá, en gran medida, de la exposición local, el desarrollo y la capacidad de adaptación, los futuros cambios demográficos y económicos, y las políticas de mitigación y adaptación que se adopten o no en los próximos años. La comprensión de lo que muestran algunos mapas regionales ilustra algunos de los cambios regionales más destacados, y su impacto en seres humanos y ecosistemas. Los patrones observados y emergentes del cambio climático afectan a la movilidad humana en todo el globo, y es muy probable que la migración medioambiental voluntaria o forzada se extienda, debido al aumento del estrés hídrico, la mayor inseguridad alimentaria y la aceleración de los riesgos relacionados con la salud y la seguridad humana, peligros e impactos climáticos clave (aumento o disminución de las precipitaciones, monzones, mayor frecuencia de ciclones, desertificación e incendios forestales, fusión de los glaciares y *permafrost*, decoloración de los corales, etc.). Las principales consecuencias serán el agotamiento de la pesca, pérdida de biodiversidad, cambios agrícolas negativos, reducción en la disponibilidad de agua y cambios en los ecosistemas, incluso en las regiones montañosas, así como desafíos sociales relacionados (poblaciones indígenas vulnerables, ciudades importantes y áreas densamente pobladas afectadas por el aumento del nivel del mar y otras contingencias)<sup>3</sup>.

Norteamérica, en particular, enfrenta más olas de calor en sus centros urbanos e incendios forestales asociados con temperaturas altas, así como menos lluvias en las regiones occidentales. Tanto en América del Norte como en la región andina de América del Sur, se prevé que el cambio climático disminuirá la escorrentía anual y la disponibilidad de agua debido a la retirada de los glaciares y al derretimiento de la cubierta de nieve. Junto con los cambios en los ecosistemas terrestres y marinos, se espera que disminuyan los rendimientos y la calidad de los cultivos alimentarios y la pesca, que se traducirá en un riesgo mayor de inseguridad alimentaria. Las megaciudades costeras, las costas y las regiones costeras adyacentes también están amenazadas por el aumento del nivel del mar, tanto en América del Norte como del Sur.

La intensificación de la formación de tormentas tropicales también representa un peligro adicional para las zonas costeras continentales densamente pobladas y las pequeñas islas de la región del Caribe. Asia y el Pacífico ya representan el área más propensa del mundo a sufrir desastres, y se anticipa que el cambio climático acelerará la frecuencia e intensidad de estos eventos extremos relacionados con el clima. Según el Centro de Monitoreo de Desplazamientos Internos (IDMC), China, India y Filipinas condensaron la mayoría de las personas desplazadas por desastres en todo el mundo entre 2008 y 2014.

---

<sup>3</sup> Estos mapas han sido financiados por la Unión Europea y creados en el marco del proyecto Migración, Medio Ambiente y Cambio Climático: Evidencia para la Política (MECLEP), en colaboración con el proyecto OIM - Sciences Po sobre el Atlas de la Migración Ambiental. Disponible en: <https://environmentalmigration.iom.int/maps> (acceso: 31 de octubre de 2019).

También Europa se verá afectada por una amplia gama de impactos, que incluyen eventos de precipitaciones más frecuentes e intensas, olas de calor, retroceso de glaciares y cambios en los ecosistemas terrestres. A medida que la frecuencia de las olas de calor ha aumentado en Europa, los riesgos de salud relacionados con el calor y las tasas de mortalidad han aumentado, especialmente en las islas de calor urbanas. En Europa Central y del Este, se prevé que las precipitaciones de verano disminuyan, lo que provocará un mayor estrés hídrico y un aumento en los incendios de turberas. En el norte de Europa, se prevén inundaciones de invierno más frecuentes, ecosistemas en peligro de extinción y desestabilización del suelo. En el Mediterráneo y el sur de Europa, las temperaturas altas y la sequía reducirán la disponibilidad de agua y la productividad de los cultivos, así como un aumento del riesgo de incendios forestales.

Por último, en el África subsahariana, el cambio climático será un desafío para la seguridad alimentaria y del agua, amenazando vidas y medios de subsistencia. A medida que cambian los patrones de precipitación, se pronostica que los rendimientos de la agricultura de secano caerán y se intensificará el estrés sobre los recursos hídricos con el aumento de los riesgos de inundaciones, sequías y desertificación. África, junto con Asia, está sufriendo un proceso de urbanización más rápido que cualquier otra región del mundo que, combinado con el crecimiento general de la población empuja a las poblaciones socioeconómicamente vulnerables a vivir en áreas más densamente pobladas y peligrosas para el medio ambiente, lo que aumenta el número potencial de personas afectadas y desplazadas por desastres naturales.

### **3.2. Categorías de eco-migrantes/desplazados, régimen de Derecho internacional y herramientas de *soft law***

Según la OIM (2012), contamos con tres tipos de migrantes medioambientales: i) *Migrantes por emergencia ambiental*: personas que huyen temporalmente debido a un desastre ambiental o evento ambiental repentino, como huracanes, tsunamis, terremotos, etc.; ii) *Migrantes medioambientales forzosos*: personas obligadas a marcharse debido al deterioro de las condiciones ambientales o la destrucción lenta de su entorno, como la deforestación, el deterioro costero, etc.; iii) *Migrantes motivados por el medio ambiente*, también conocidos como migrantes económicos inducidos por el medio ambiente: personas que deciden migrar para evitar problemas futuros, como la disminución de la productividad de los cultivos causada por la desertificación, entre otros.

Pero lo cierto es que la etiqueta de refugiado ambiental se encuentra hasta la fecha fuera del cuerpo legal aplicable a los refugiados a nivel internacional, representado por la Convención de Ginebra de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados, que sólo acoge a personas perseguidas por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a un grupo social particular u opinión política [art. 1, A (2)]. En este ámbito, la Convención sobre Refugiados se enfrenta a varios obstáculos: por una parte, no considera la migración interna

sino solo transnacional, y por otra, la degradación del medio ambiente no puede ser calificada de persecución por los motivos específicos que establece la Convención (García Ruiz, 2018).

Otros dos documentos fiables son la Convención de la Organización de la Unidad Africana sobre los problemas específicos de los Refugiados en África (1969), y la Declaración de Cartagena sobre Refugiados (1984), que abarca América Central, México y Panamá; sin embargo, no cuentan con impacto internacional, sino regional.

El régimen de los desplazados internos (aquellos que no cruzan ninguna frontera), por su parte, no cuenta con una clasificación común, pero existen dos cuestiones destacables: (i) La categoría de IDP en los países en desarrollo ofrece una alternativa posible para conciliar a la mayoría de los refugiados ambientales con la condición de apátrida que menciona la Convención de Refugiados (Williams, 2008: 510); (ii) El estatus de desplazado interno solo se encuentra protegido en el ámbito del Derecho internacional, principalmente a través de los Principios Rectores de los Desplazamientos Internos (1998), también conocidos como Principios de Deng<sup>4</sup>, y la Convención de la Unión Africana para la Protección y la Asistencia de los Desplazados Internos en África (Convenio de Kampala, 2009), ratificado por 27 estados.

Los Principios Deng replantean y compilan los derechos humanos y el derecho humanitario pertinentes para los desplazados internos y contienen 30 principios fundamentales como el derecho a la vida o el derecho a la ayuda humanitaria, con base en otros instrumentos internacionales, es decir, que su contenido es perfectamente compatible con las reglas positivas (válidas) del derecho internacional humanitario y por analogía, con los derechos de los refugiados (Gemenne y Brüker, 2015). Por tanto, esta orientación permite considerar cualquier infracción de los principios de Deng como una violación del Tratado internacional correspondiente (López Ramón, 2017: 9; Williams, 2008: 511-512; Piguet et al., 2011).

En cuanto a los desplazados, cabe destacar la Iniciativa Nansen (2015), que surgió del compromiso de los gobiernos de Suiza y Noruega, con el apoyo de varios Estados, como fuente de cooperación con los estados y otras partes interesadas. Aborda las necesidades de protección y asistencia de las personas desplazadas a través de las fronteras en el contexto de desastres, incluidos los efectos adversos del cambio climático a través de un programa de protección establecido, entre cuyas medidas cabe destacar: la recopilación de datos y mejora del conocimiento sobre el desplazamiento transfronterizo por desastres, la optimización del uso de medidas de protección humanitaria, incluyendo mecanismos para

---

<sup>4</sup> Los Principios Deng fueron presentados por el representante del Secretario General sobre los desplazados internos como una adición a su informe anual ante la Comisión de Derechos Humanos de la ONU, en su 54º período de sesiones en 1998 (E / CN.4 / 1998/53 / Add.2). Desde entonces, los jefes de estado y de gobierno reunidos en la Cumbre Mundial en Nueva York en septiembre de 2005 han reconocido que representan un marco internacional importante para la protección de los desplazados internos (Resolución de la Asamblea General 60 / L.1,132, UN Doc. A / 60 / L.1).



soluciones duraderas, o el fortalecimiento de la gestión del riesgo de desplazamiento por desastre en el país de origen, como también establecen otras herramientas de *soft law*, como el Marco de Sendai<sup>5</sup>, que establece cuatro prioridades: comprender el riesgo de desastres, fortalecer la gobernanza global para gestionar adecuadamente el riesgo de desastres, invertir en la reducción del riesgo de desastres, y mejorar la preparación frente a desastres para brindar respuestas efectivas ante la recuperación, rehabilitación y reconstrucción *Build Back Better*.

Dado que ambos instrumentos (el Marco de Sendai y su predecesor Marco de Hyogo) han establecido principios, directrices y objetivos muy amplios, el Comité Permanente entre Organismos (IASC), el mecanismo principal para la coordinación interinstitucional de la asistencia humanitaria, adoptó en 2011 las Directrices operacionales sobre la protección de las personas en situaciones de violencia natural por desastres (2011), que propone medidas más específicas junto con un enfoque concreto en los derechos humanos. El IASC es un foro único que involucra a los socios humanitarios clave de las Naciones Unidas y a los no humanitarios.

Otra guía normativa de referencia son los Principios de Península sobre el desplazamiento climático dentro de los Estados (Australia, 2013), documento en el que se ofrece protección especial a los grupos marginados, incluidas las comunidades indígenas, mujeres, ancianos, las minorías y excluidos, personas con discapacidad, niños y personas que viven en la pobreza.

## BIBLIOGRAFÍA

Brown, L. R., McGrath, P. & Stokes, B. (1976): “Twenty-two Dimensions of the Population Problem”, *Worldwatch*, 5 (marzo), Washington DC, Worldwatch Institute.

Christian Aid (2007): “Human tide: the real migration crisis”, (mayo). <https://www.christianaid.org.uk/Images/human-tide.pdf> (acceso: 30 mayo de 2019).

El-Hinnawi, E. (1985): “Environmental Refugees”, Nairobi, United Nations Environment Programme.

Etzold, B. & Sakdapolrak, P. (2016): “Socio-spatialities of vulnerability: towards a polymorphic perspective in vulnerability research”, en *Journal of the Geographical Society of Berlin*, 147(4), 234-251.

Farbotko C. & Lazrus H. (2012): “The first climate refugees? Contesting global narratives of climate change in Tuvalu”, en *Global Environmental Change* 22 (2), 382-390.

---

<sup>5</sup> La inclusión del riesgo de desastres se produjo en el Marco de Acción de Hyogo para 2005-2015, y en su sucesor, el Marco de Sendai para la Reducción del Riesgo de Desastres 2015-2030. Es un acuerdo voluntario, no vinculante, que reconoce que el Estado tiene la función principal de reducir el riesgo de desastres, pero que la responsabilidad debe compartirse con otras partes interesadas, incluido el gobierno local, el sector privado y otras partes interesadas.

Felipe Pérez, B. (2019): *Las migraciones climáticas ante el ordenamiento jurídico internacional*, Cizur Menor (Navarra), Aranzadi.

Fröhlich, C. & Klepp, S. (2018): “Climate Change and Migration Crises in Oceania”, Policy Brief n. 29, noviembre. *Toda Peace Institute*. <https://toda.org/policy-briefs-and-resources/policy-briefs/climate-change-and-migration-crises-in-oceania.html> (acceso: 31 de octubre de 2019).

García Ruiz, A. (2018): “Del Ecocidio y los procesos migratorios a la opacidad de la victimización ecológica”, en *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, 20 (11), 1-44. <http://criminet.ugr.es/recpc/20/recpc20-11.pdf>

Gemenne, F. & Brück, P. (2015): “From the Guiding Principles on Internal Displacement to the Nansen Initiative: What the Governance of Environmental Migration Can Learn from the Governance of Internal Displacement”, en *International Journal of Refugee Law* 27(2), 245–263.

Higgins, P. (2015): *Eradicating Ecocide. Exposing the corporate and political practices destroying the planet and proposing the laws to eradicate ecocide* (2ª ed.), London, Shephard-Walwyn.

International Organization for Migration (2012): “International Dialogue on Migration: Climate Change, Environmental Degradation and Migration” n. 18, Switzerland.

- (2007): “Ninety-Fourth Session. IOM Council Discussion note: Migration and the Environment”, (1 diciembre), MC/INF/288. <http://www.eea.iom.int/index.php/what-we-do/migration-climate-and-environment> (acceso: 30 de mayo de 2019).

López Ramón, F. (2017): “Los derechos de los emigrantes ecológicos”, en C. Gimeno Monterde (ed.), *Cuadernos Manuel Giménez Abad, Migración y diversidad: Europa ante los retos globales de la diversidad y la movilidad*, 6 (abril), 6-18.

McFadden, J. N. & Knoll, E. (1970): “War crimes and the American conscience”, *Congressional Conference on War and National Responsibility*, Washington, New York, Holt, Rinehart and Winston.

McNamara, K., Bronen, R., Fernando, S. & Klepp, S. (2018): “The complex decision-making of climate-induced relocation: adaptation and loss and damage”, en *Climate Policy*, 18(1), 111-117.

Ober, K. & Sakdapolrak, P. (2017): “How do social practices shape policy? Analysing the field of ‘migration as adaptation’ with Bourdieu’s ‘Theory of Practice’”, en *The Geographical Journal*, 183 (4), 359-369.

Piguet, E., Pécout, A. & De Guchteneire, P. (2011): *Migration and Climate Change*, Cambridge: UNESCO y Cambridge University Press.

Puleo García, A. (2002): “Feminismo y ecología: Repaso a las corrientes de ecofeminismo”, *El Ecologista*, Madrid, Ecologistas en Acción n. 31, 36-39.

Shiva, V. (2016): “Ending a Century of Ecocide and Genocide, Seeding Earth Democracy: putting Monsanto on trial is only the beginning of what the world's people must do to regain control of their food systems”, en *Indigenous Policy Journal of the Indigenous Studies Network*, 27(3), 336-338.

United Nations Refugees Agency (1998): “Guiding Principles on Internal Displacement”, New York, United Nations. <https://www.unhcr.org/protection/idps/43ce1cff2/guiding-principles-internal-displacement.html> (acceso: 30 de mayo de 2019).

Watts, N., Amann, M., Arnell, N., Ayeb-Karlsson, S., Belesova, K., Berry, H., Bouley, T., Boykoff, M., et al. (2018). “The 2018 report of the Lancet Countdown on health and climate change: shaping the health of nations for centuries to come”, en *The Lancet*, 392 (10163), 2479-2514.

Williams, A. (2008): “Turning the Tide: Recognizing Climate Change Refugees in International Law”, en *Law and Policy* 30(4) octubre, 502-529.

Zetter, R. (2007): “More labels, fewer refugees: remaking the refugee label in an era of globalization”, en *Journal of Refugee Studies* 23(2), 172-192.

Zierler, D. (2011): *The Invention of Ecocide: Agent Orange, Vietnam, and the Scientists Who Changed the Way We Think about the Environment*, Athens and London, University of Georgia Press.